

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 275 del 22 de julio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1893

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 275 del 22 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. la suma de \$828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA SALAZAR MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-102

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 27 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 92	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a242c2fe3deb87a5f2658b2fd6a7cff76faa43b0db5daa3ea64952c10afbe5**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 1.656.232
PORVENIR SA.....\$ 828.116

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 1.000.000
PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$4.484.348

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1894

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA SALAZAR MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-102

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.656.232 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, por un valor de \$1.828.116 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2019-102



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e13217eebc14b81b64489e455e7f43dc95808bdf863ceb80cecad55357f3**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Modifica el Auto Interlocutorio No. 857 del 31 de mayo de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1859

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se modificó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 857 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.817.052, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$1.000.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$2.817.052.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GUSTAVO HUMBERTO VEGA VILLAMIL
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-378



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5cd9f21f56fd188ccca96892a6ad4291646411404deabd6c631148dc14dff3**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por la señora MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, bajo radicado **No. 2023-00234**, informándole que se encuentra pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1680

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA identificada con la **CC. No. 24.321.508**, actuando mediante apoderado judicial, instaura DEMANDA EJECUTIVA LABORAL a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencia No. 270 del 17 de noviembre de 2020, emitida por este despacho, y **CONFIRMADA** mediante Sentencia No. 370 del 15 de diciembre de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la No. 270 del 17 de noviembre de 2020, emitida por este despacho, y **CONFIRMADA** mediante Sentencia No. 370 del 15 de diciembre de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera instancia y de segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

Con relación a la solicitud realizada por la parte ejecutante tendiente a que se libre orden de pago respecto de los perjuicios moratorios respecto de las obligaciones de hacer emitidas en las sentencias, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 426 del C.G.P., librara mandamiento de pago por la suma estimada bajo las consideraciones de este despacho, pero sólo respecto de la ejecutada PORVENIR SA, los cuales el Juzgado los estima en la suma de \$1.000.000 mensuales.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO**.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario reporte títulos (fl 1 archivo distinguido bajo el número 3. del expediente digital CUADERNO EJECUTIVO), la entidad COLPENSIONES el 19/05/2023, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$4.755.606,00 por concepto de costas, representado en el depósito judicial N 469030002924351, y en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega a el mandatario judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (Archivo distinguido bajo el número 21. del expediente digital CUADERNO ORDINARIO).

Por la misma línea, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, es obligación notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se procederá con la referida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA** identificada con **CC. No. 24.321.508**, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente a la señora **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.
- b) Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA** identificada con **CC. No. 24.321.508**, en contra de **PORVENIR SA**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la obligación de hacer tendiente a que dicha entidad devuelva al fondo de pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; junto con el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, previstos en el art. 13 literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.
- b) Por la suma de **\$1.000.000 PESOS MCTE** mensuales, en que este despacho estima los PERJUICIOS MORATORIOS, causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la Sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que PORVENIR SA, efectúe el traslado a COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, tal y como se dispuso en el literal que antecede.
- c) Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones “de hacer” contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA identificado con C.C. N. 1.118.260.429 portadora de la T.P. N. 360.167 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado de la accionante, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002924351 del 19/05/2023, por valor de \$4.755.606,00, por concepto de costas de la entidad PORVENIR SA, al Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA identificado con C.C. N. 1.118.260.429 portador de la T.P. N. 360.167 expedida por el C.S. de la J.

SEXTO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A., del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO**.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM-2023-00234

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de JUNIO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 092



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060e72a8d139bb5627809a2f6d736a17ca74bae22a21a65e816c2125db7bfeb**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 036 del 27 de febrero de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1384

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó los numerales 3 y 4 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria No. 036 del 27 de febrero de 2023 dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: ANDREA BARBARA PEISKER
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-645



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec38b562c8ab6fdd209791e28e1e2f49f618bcf207a1d6b2fbed6ec5810168**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$580.000
PROTECCION SA\$1.160.000
COLFONDOS SA\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 1.500.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas..... \$ 4.400.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1861

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDREA BARBARA PEISKER
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-645

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, liquidación de costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de COLFONDOS SA en favor de la parte demandante un valor de \$2.080.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante; discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
EM2022-645

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de JUNIO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 92

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd112066a6ed71cfeb1c1386bdc8b8c3c799dd65331c8bab8fc0631dcc66cd**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO en contra de empresa la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA Y/O** Con radicación No. 2023-00252., pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684

La señora DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO, través de apoderado judicial instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente al menor SAMUEL QUINTERO ROSERO al mismo le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlo al proceso como LITIS CONSORTE NECESARIO de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO**, contra de la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de Litis consorte necesario menor **SAMUEL QUINTERO ROSERO** quien está representado por la demandante de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE al menor **SAMUEL QUINTERO ROSERO** quien está representado por la demandante en calidad de LITISCONSORTE NECESARIAS POR PASIVA, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No.1.067.921.356 y portador del T. P 313.528 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO, de conformidad

con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2023-252



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169ad41980a3724f0eb963a8c2e83a8db4e32be551ab99723520a3e003ff787c

Documento generado en 26/06/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1895

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA BERNAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-127

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, subsanó en legal forma y dentro del término establecido la contestación de demanda, se procede a revisar la misma, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el archivo 06 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

En archivo No.22 se observa poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN

representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-127

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.092.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1eea7e7e09a6c9d49e679c8e2c75b3bc7dee0b918e391e80fb0534cfa9812**

Documento generado en 26/06/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1730

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO REYES D'ARCO
DDO: COLFONDOS SA
RAD: 2023-130

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-130

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.092.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1eeb1d95bde210ef41654afd0e01496d38522e8ff45236b01494ed041d0eae48
Documento generado en 26/06/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **EDGAR PEÑA CORREA** en contra de **PROTECCION SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2023-270, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1890

El señor **EDGAR PEÑA CORREA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR PEÑA CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con la C.C. No. 80.412.023 y portador de la T. P. No.

72.569 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **EDGAR PEÑA CORREA**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-270

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de junio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.092.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa214caaaa16b28a85565000e4a4614c8ccf0751a9e36ba09b3e55482751b091**
Documento generado en 26/06/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. **2023-273**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1891

La señora **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA** actuando a través de apoderada judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, identificado con la C.C. 14.796.794 y portador de la T. P. No. 236.537 del C.S.J

como apoderado judicial de de la señora **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-273

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de junio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.092.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1524276d15c502aa264e211bfbcf7289f46f988b74bf398d8682ee579c9f94**

Documento generado en 26/06/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **VICTOR HUGO GAVIRIA CASTAÑO** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2023-279, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1892

El señor **VICTOR HUGO GAVIRIA CASTAÑO** actuando a través de apoderada judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VICTOR HUGO GAVIRIA CASTAÑO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS** identificado con la C.C. 94.539.260 y portador de la T. P. No.

201.707 del C.S.J como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO GAVIRIA CASTAÑO**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-279

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 27 de junio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.092.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2010e1d79ddc8acc605100f4a7e21b5c6900b2d5bba762980c49ad4531c8be5**

Documento generado en 26/06/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>